

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 20 del actual, número 51, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: El artículo 123 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, dispone que las imposiciones de toda clase de Cajas de Ahorro vendrán gravadas por el Timbre móvil, autorizando el artículo 147 del mismo texto al Ministerio de Hacienda para dictar las normas reglamentarias aclaratorias y demás que requiera la ejecución del aludido texto legal.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer que el Timbre móvil que debe aplicarse a los ingresos en libretas, cuentas e imposiciones de ahorro que se realicen en toda clase de Cajas de Ahorro sea el establecido por la escala que figura en el número quinto del artículo 190 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932. El Timbre especial móvil quedará adherido a la factura de ingreso respectiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1941. = Larraz. = Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

Según me participa el Alcalde de Cardeñadizo, el día 17 del actual desapareció de ese pueblo un buey, cuyas señas son las siguientes: edad 4 años, negro, cabeza y cuernos pequeños, sin herrar y alzada 1'30 metros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien sepa su paradero pase a participarlo al Alcalde de dicho pueblo o a D. Alberto Arribas Hortigüela, vecino de mencionado pueblo.

Burgos 22 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de fiebre aftosa (glosopeda), en el término municipal de Acedillo (Barrio de Bustillo del Páramo,) por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, ampliado por Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, correspondiente al 30 de agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 19 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Entrega obligatoria de todos los productos intervenidos por el S. N. T.

Esta Jefatura recuerda por última vez la orden de entrega obligatoria de todos los productos intervenidos para el día 28 del mes actual.

Se decomisará y pondrá a disposición del Sr. Fiscal de Tasas a todo tenedor que no haya entregado los productos no reservados legalmente para su consumo.

Los productos que se encuentren en camino de Almacén del S. N. T. no serán decomisados.

Burgos 22 de febrero de 1941. = El Jefe Provincial.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Caminos vecinales.

Circular a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Celadilla-Sotobrión, Cueva de Juarros, Gamonal de Ríopico, Hurones, Ibeas de Juarros, Rioseras, Rojas, Piérnigas, Quintanabureba, Valluércanes, Victoria de Rioja, Villagutiérrez, Villaveta, Villayerno Morquillas, y Yudego y Villandiego:

Debiendo proceder los Ayunta-

mientos anteriormente citados a la formación del repartimiento especial del presente ejercicio de 1941, para satisfacer al Estado el importe de la anualidad correspondiente por el concepto de anticipo reintegrable, concedido para la construcción de caminos vecinales o conducciones de aguas potables, de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 6 de mayo de 1913 sobre la forma de reintegrarse el Tesoro del concedido con este fin; esta Administración ha de advertirles que dicho reparto se encabezará con la expresión de su objeto y el tanto por ciento en que consista el gravamen impuesto sobre la proporcionalidad de las cuotas que por cada tributo proceda exigir en el año a los contribuyentes, consignando en columnas sucesivas, el nombre de los mismos, la cuota sin recargo que tenga en los repartos y matrículas, el importe del recargo extraordinario y el premio de cobranza establecido en la zona respectiva; si existieran fallidos del año anterior, se establecerá en una nueva columna la cantidad proporcional que deba satisfacer cada contribuyente para realizar su importe, totalizándose las sumas porque deban contribuir en el ejercicio.

Y por último, determinándose en la regla 5.ª de la recaudación de este recargo, que ha de verificarse al mismo tiempo que el de la contribución territorial, he de significarles que en la formación de estos documentos, se observarán las mismas reglas que en aquella contribución, advirtiéndoles que la entrega del reparto en esta oficina ha de tener lugar antes del día 10 del próximo mes de marzo.

Burgos, 21 de febrero de 1941. = El Administrador de Propiedades, Lorenzo García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en recurso de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 1. — En la

Ciudad de Burgos a 25 de enero de 1941. — Sres. Presidente, Ilustrísimo Sr. D. Alfredo Alvarez Sancha; Magistrados, D. Amado Salas Medina Rosales, D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Francisco Sierra Gutiérrez, D. José María de la Puente López de Heredia. Viso el presente recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal por don Julio Eraña Villar, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ibrillos, representado y defendido por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, y seguido con la Administración y en su nombre el Sr. Fiscal del Tribunal, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha 25 de octubre de 1940, que le destituyó del cargo de Depositario de Fondos de dicho Municipio.

Resultando: Que el Ayuntamiento de la villa de Ibrillos por acuerdo tomado en sesión de 1.º de febrero de 1934, adjudicó a Julio Eraña Villar, la plaza de Depositario de Fondos Municipales, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas y 50 más por administrar el reloj, o sea en total 225 pesetas, que debían ser satisfechas por trimestres vencidos, por cuya cantidad y aparte de las inherentes al ejercicio del cargo, adquiría el favorecido con tal nombramiento las obligaciones de poner una caballería de confianza al servicio del Sr. Cura que asistiera a las romerías de San Vitores y la Santísima Trinidad y a llevar la bebida que la Corporación le ordenase para el gasto que hiciera el vecindario; a subir a la Ermita para alumbrar a la Virgen siempre que no hubiera ningún encargado y durante el tiempo que tanto en ella como en la Iglesia permaneciera y a tocar a las dos desde la Cruz de mayo a la de septiembre, y por otro adoptado en la sesión extraordinaria que celebraron en 25 de octubre último el Alcalde y los señores de la Comisión Isasias Villar y Juan Cárcamo se acordó por unanimidad, sin previa formación de expediente, la destitución en referido cargo del Julio Eraña Villar por las faltas de no haber querido hacer pagos en los meses de agosto y septiembre, también del pasado año 1940, dándole el plazo de diez días para que entregara al Ayuntamiento, los documentos,

recibos cobratorios y metálico, en su caso, que tuviera en su poder.

Resultando: Que contra este acuerdo interpuso referido interesado recurso de reposición, y al serle desestimado en sesión de 8 de noviembre siguiente, recurso contencioso-administrativo de anulación, en el que y en cuanto a su finalidad es de esencia, reproduciendo los hechos consignados en el Resultando precedente y citando como infringidos los artículos 195 y 196 de la Ley Municipal, solicitó la anulación del acuerdo del Ayuntamiento de Ibrillos fecha 25 de octubre último y su reposición en el cargo de Depositario de los fondos del mismo Ayuntamiento.

Resultando: Que personado dicho recurrente en forma en virtud de poder otorgado a favor del Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, como el Tribunal dispuso, reclamado el expediente y publicada la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, se dió traslado de la demanda contencioso-administrativa de referencia al señor Abogado del Estado, quien en el informe que determina el artículo 225 de la Ley Municipal, reconociendo la certeza de los hechos en aquella sentados y las infracciones legales cometidas por el citado Ayuntamiento de Ibrillos, propuso se dictara sentencia declarando nulos los acuerdos tomados por el mismo en 25 de octubre y 8 de noviembre del año último de 1940, por concurrir los extremos regulados en el artículo 223 de la expresada Ley Municipal.

Resultando: Que señalado el día 20 de los corrientes para discutir y votar la presente sentencia y designado Magistrado Ponente, en dicho día se reunió el Tribunal a los efectos indicados.

Siendo Ponente el Ilustrísimo Sr. Presidente del Tribunal, don Alfredo Alvarez Sancha.

Vistos los artículos 195, 196, 223 y disposición décima transitoria de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y los 52 y 53 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924.

Considerando: Que exigiéndose por los preceptos citados en los vistos la formación de un expediente previo con la indispensable audiencia del interesado para el castigo de las faltas cometidas por los funcionarios municipales y regulando específicamente el 196 de la Ley Municipal la persona o autoridad que según los casos ha de instruirlo y la constitución de la Corporación que deberá sancionarlo, resulta evidente y palmario que al acordar la Comisión municipal permanente y no el Ayuntamiento de Ibrillos la destitución del Depositario de fondos municipales, Julio Eraña Villar, sin la previa formación del oportuno expediente en donde pudieran haberse justificado los cargos imputados a dicho funcionario, violó dichas disposiciones, vició la forma del procedimiento e incurrió en notoria incompetencia por razón de la materia, defectos que consiguientemente y radicalmente determinan la nulidad de los acuerdos impugnados con las consecuencias que se solicitan en el escrito de demanda, sin de-

claración que se oponga a la gratuidad del recurso,

Fallamos: Que dando lugar al recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos del Ayuntamiento de Ibrillos de 25 de octubre y 8 de noviembre del último año de 1940, por los que destituyó del cargo de Depositario de fondos municipales a Julio Eraña Villar, a quien reponemos en el mismo, sin declaración que se oponga a la gratuidad del recurso.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con certificación de esta senteneia.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Francisco Sierra.—José María de la Puente.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido en este recurso, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en Burgos a 25 de enero de 1941, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Burgos

D. Antonio de Vicenie Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Justiniano Rodriguez Rodriguez, cuyas demás circunstancias se desconocen, sabiéndose únicamente que es quincallero, y que en la ocasión de autos, 19 de diciembre último, acampaba en el Campo de Futbol, próximo a la Barriada Militar en esta capital, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 381 del año 1940, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto Justiniano Rodriguez Rodriguez, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 21 de febrero de 1941.—El Juez de instrucción, Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Aranda de Duero

Requisitoria.

Moreno Guillén Manuela, de 25 años de edad, hija de Cayetano y de Juana, natural de Nájera, partido judicial de id., provincia de Logroño, de estado soltera, profesión quincallera, vecina de Logroño, últimamente domiciliada en

id., calle de Horra Vieja, número 3, procesada en sumario número 11 de 1941, sobre hurto frustrado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Aranda de Duero 20 de febrero de 1941.—El Juez, Federico B. de Gopegui.—El Secretario judicial, José Parga.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año de 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Antolin Porres Sainz, vecino de Quisicedo de Sotoscueva (Burgos), rollo 1.492 de 1940, sentencia núm. 1.369 de 1941.

Domingo Merino Pérez, vecino de Villaverde - Mogina (Burgos), rollo 1.542 de 1940, sentencia número 1.441 de 1941.

Y para conocimiento general, extendiendo el presente en Burgos a 18 de febrero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Rábanos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que considèren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rábanos 14 de febrero de 1941.—El Alcalde, Francisco Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Regumiel de la Sierra, Trespaderne y Valmala.

Respecto de las de 1939: Fuentemolinós.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Terminado el repartimiento de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1940, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más después, donde los contribuyentes en el mismo comprendidos pueden examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas, basadas en hechos precisos, concretos y determinados, extendidas en papel del sello correspondiente, las cuales serán individuales, siendo desestimadas por cualquiera de los defectos que adolecieron.

Pinilla Trasmonte 19 de febrero de 1941.—El Alcalde, Alfredo Ibáñez.

Junta económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 15 de marzo próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de abril próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 21 de febrero de 1940.—El Capitán Secretario, Benito Cid.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia y con sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas generales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 4 de agosto de 1939, el día 8 de marzo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación y un funcionario de Montes, la subasta de 1.500 estéreos de leña de roble del monte de Ledania de este término municipal, bajo el tipo de subasta de tres mil pesetas (tipo de tasación).

Para tomar parte en la subasta, se depositarán en arcas municipales 150 pesetas, importe del 5 por 100, y una vez adjudicada definitivamente, habrá elevar el depósito a la cantidad de 300 pesetas, importe del 10 por 100 de la misma, siendo de cuenta del rematante, todos los gastos de anuncios, subasta y demás que se irroguen con motivo de la misma.

Salas de los Infantes 22 de febrero de 1941.—El Alcalde, J. Aparicio.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100